Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de la fracción VIII del artículo 104 y se modifica también el contenido del artículo 152 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

* **En relación a vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, para que sea obligatorio tener un corte, en este caso anual, donde se pueda evaluar el total del contenido de dicho Plan y estar en condiciones de realizar las acciones que se consideren necesarias.**

Planteada por la **Diputada Rosa Nilda González Noriega**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se modifica el contenido de la fracción VIII del artículo 104; y se modifica también el contenido del artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

Al revisar el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; encontramos que hace referencia al Plan de Desarrollo Municipal más de dieciocho veces, destacando las siguientes:

*ARTÍCULO 102……*

*…*

*En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

*I. En materia de gobierno y régimen interior:*

*….*

*5. Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con arreglo a la ley.*

*VIII. En materia de participación ciudadana y vecinal:*

*…*

*2. Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.*

*ARTÍCULO 104. El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:*

*….*

*A). Gobierno y régimen interior:*

*VIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.*

*ARTÍCULO 119. Las dependencias, organismos y entidades conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y para la óptima prestación de los servicios públicos municipales.*

*VII. Vincular el plan de desarrollo municipal con los planes de desarrollo estatal, regional y federal.*

*ARTÍCULO 143. Los Ayuntamientos deberán participar en la planeación del desarrollo de sus respectivos municipios, mediante la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá tender a conseguir los objetivos anteriormente expuestos, a fin de que el municipio cuente con un planteamiento integral y coherente que promueva y fomente las actividades económicas en el municipio y satisfaga las necesidades de equipamiento, infraestructura urbana, servicios públicos, educación, salud, asistencia social, vivienda, promoción económica y, en general, las necesidades colectivas de las comunidades bajo su jurisdicción.*

*ARTÍCULO 144. Los ayuntamientos, en la formulación, instrumentación y evaluación de su Plan de Desarrollo Municipal deberán cumplir con la normatividad respectiva establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Planeación, en la Constitución Política del Estado, en la Ley Estatal de Planeación y en este código…..*

*ARTÍCULO 147. Serán los Planes de Desarrollo Municipal los que darán sustento a los Acuerdos o Convenios de colaboración entre el gobierno federal y el del Estado de Coahuila, por medio de los cuales se convendrán.*

*ARTÍCULO 156. Los ayuntamientos difundirán su Plan de Desarrollo Municipal y lo publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, en su caso.*

*ARTÍCULO 157. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal. Cuando lo demande el interés social o lo exijan las circunstancias de tipo técnico o económico, los planes y programas podrán ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.*

La administración pública funciona con normatividad, planeación, recursos financieros y humanos. Los recursos del erario deben ejercerse en los términos establecidos de modo general por la Constitución Federal y la similar del Estado de Coahuila de Zaragoza, deben cumplir con los principios de transparencia, destino cierto al gasto público, máxima eficiencia, y economía.

A tal efecto, resulta oportuno citar los siguientes criterios de nuestro Máximo Tribunal:

Novena Época

Registro: 166421

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLIV/2009

Página: 2712

GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional prohíbe expresamente efectuar pagos no comprendidos en el presupuesto o determinados en una ley posterior. Así, de la interpretación de dicha norma se advierte que salvaguarda el régimen de gasto público y los principios relacionados con éste, conforme a los cuales los pagos a cargo del Estado únicamente deben realizarse: 1) si están previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, como excepción, establecidos en una ley posterior expedida por el Congreso de la Unión; 2) ciñéndose a un marco normativo presupuestario, generando un control de economicidad referido a la eficiencia, eficacia y economía en la erogación de los recursos públicos; control que puede ser financiero, de legalidad, de obra pública y programático presupuestal; y, 3) de manera eficiente, eficaz, de economía, transparente y honrado.

Novena Época

Registro: 166422

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLV/2009

Página: 2712

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Para resumir y ponerlo en perspectiva, el gasto público, y en sí cualquier erogación de recursos del erario, debe obedecer y sujetarse a un presupuesto de egresos, una programación financiera, a los planes de desarrollo, obra pública, adquisiciones e inversiones públicas.

No puede la autoridad ejercer el presupuesto de modo discrecional, arbitrario, sin planeación o por mera ocurrencia, pues ello llevaría al caos financiero, al fracaso en el progreso y desarrollo de los pueblos, y al desperdicio impune de los recursos pagados con los impuestos de los contribuyentes.

En los hechos, todos sabemos que los planes de desarrollo municipal son la columna vertebral de la planeación, inversión y desarrollo de los municipios, contienen los ejes rectores y las obras y proyectos que han de realizarse durante un trienio. En estos planes debe basarse la administración municipal para cumplir con las metas, objetivos y promesas realizadas a los electores.

Sin embargo, aún persiste en muchos municipios la práctica de obviar el Plan de Desarrollo Municipal, ya sea en forma parcial o total y realizar las inversiones del trienio bajo una planeación azarosa, impulsiva y, en muchos casos, totalmente ajena a las prioridades sociales, económicas y de infraestructura de cada municipio.

El no sujetarse al Plan de Desarrollo Municipal genera problemas como los siguientes:

I.- Deficiente inversión del presupuesto público.

II.- Supresión de las prioridades del municipio.

III.- Desarrollo de proyectos altamente costosos e innecesarios o no prioritarios.

IV.- Retraso de meses o años de obras que en su momento ya estaban programadas. Y;

V.- Violación de las leyes de planeación, programación y presupuesto.

Consideramos que la solución para este problema es establecer en la ley, de manera expresa, el deber de llevar un control de los avances del Plan de Desarrollo Municipal.

Actualmente, el Código Municipal para el Estado, dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 104. El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:*

*A). Gobierno y régimen interior:*

*…..*

*VIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.*

Ya que el Código le atribuye al presidente municipal vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, y por otra parte es también deber del ayuntamiento vigilar su integración y ejecución, lo adecuado es modificar esta disposición, para que sea obligatorio tener un corte, en este caso anual, donde se pueda evaluar el total del contenido de dicho Plan y estar en condiciones de realizar las acciones que se consideren necesarias.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido de la fracción VIII del apartado A) del artículo 104; y se modifica también el contenido del artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104. Párrafo primero…

A)……

I a la VII….

VIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional; **presentando durante el mes de enero de cada año un informe al Cabildo respecto al avance y metas cumplidas.**

**El informe correspondiente al primer año de la administración hará referencia al Plan de Desarrollo Municipal de la administración saliente, en base a los datos vertidos en la entrega-recepción y, a la información que conste en otras fuentes.**

**…………**

ARTÍCULO 152. El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado y aprobado por el ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Deberá actualizarse al inicio de cada período constitucional de la administración municipal y su evaluación deberá realizarse anualmente**, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII del artículo 104 de este Código.**

**…..**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El informe a que hace referencia la fracción VIII del apartado A) del artículo 104 deberá rendirse durante el mes de enero siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 30 de octubre de 2019

DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**